



**INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 84 FRACCIÓN VI

ESTE SUJETO OBLIGADO SÍ ESTA FACULTADO PARA GENERAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA ACORDE A LA FRACCIÓN CITADA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RIGEN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 44. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Dirección General, responsable de establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y auditoría que deben observar las Direcciones, áreas y unidades administrativas del Instituto, de conformidad con lo establecido por la Ley y demás normatividad aplicable. Corresponde a la Contraloría In terna las funciones señaladas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, y demás disposiciones aplicables, y lo que expresamente instruya el Contralor General del Estado, con previo conocimiento de la Dirección General del instituto.

ARTÍCULO 45. Para el ejercicio de sus facultades, el titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por personal técnico y administrativo que requiera para el ejercicio de sus funciones, que le será asignado por el Instituto conforme al presupuesto aprobado, o en su caso por la Contraloría General. El servidor público a que se refiere el párrafo anterior, ejercerá en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables. El Instituto proporcionará al Contralor Interno, las instalaciones y apoyo técnico que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto le prestarán el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

